



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4582	12/10/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 785

***Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo  
y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. y A.R.).  
Modificaciones***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 4549 y “A” 4580.

Al respecto, se adecuaron los tramos de plazos residuales de los depósitos a plazo clasificándolos en pesos y moneda extranjera -puntos 1.2.3. y 1.10.- de la Sección 1.

Por otra parte, se acompañan en la Sección 4. - Disposiciones transitorias, las instrucciones para cumplir con el cronograma de eliminación gradual del cómputo del efectivo para la integración de los encajes.

En ese sentido, se incorporó en la Sección 3. - Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera, el código 410/M para informar el saldo promedio del efectivo del período (no computado para la integración del efectivo mínimo) que se podrá deducir del defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de Regulación  
y Régimen Informativo

ANEXO



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>

### 1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.1. Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

#### Código 101130/010

Se informarán los saldos de las cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.

#### Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

#### Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

<b>Pesos</b>	<b>Moneda extranjera</b>
<b>x = 1 a 6, donde:</b>	<b>x = 1 a 6, donde:</b>
<b>1= Hasta 29 días</b>	<b>1= Hasta 29 días</b>
<b>2= 30 - 59 días</b>	<b>2= 30 - 59 días</b>
<b>3= 60 - 89 días</b>	<b>3= 60 - 89 días</b>
<b>4= 90 - 179 días</b>	<b>4= 90 - 179 días</b>
<b>5= 180 días o más</b>	<b>5= 180 a 365 días</b>
	<b>6= más de 365 días.</b>

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M –excepto 101290/M-y 10171X/001 a 10180X/M se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

Versión: 7°	COMUNICACIÓN “A” 4582	Vigencia: 1/08/2006	Página 2
-------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>

Código 101850/M

Se informarán los Títulos Valores de Deuda no incluidos en el código 101800/M.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102170/M

Se incluirán los depósitos a la vista –cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102180/M

Se incluirán los depósitos a plazo –cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Códigos 101500/M y 102160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 101500/M y 102160/M se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.5. –Sección 1- del Texto ordenado sobre efectivo mínimo. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código **400/M**.

Versión: 10°	COMUNICACIÓN “A” 4582	Vigencia: 01/09/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>100000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	
101130/010	Cuentas especiales de depósito de garantías para las operaciones de futuros y opciones.	
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	<b>x = 1 a 5 para Pesos y x = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3</b>
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"	
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	
10127X/M	Otros depósitos a plazo	
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	
10141X/M	Inversiones a plazo constante	
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	<b>x = 1 a 5 para Pesos y x = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3.</b>
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05	
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 1. Efectivo Mínimo</b>

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>100000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
101600/001	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, con tasa superior a la BADLAR	
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	<b>X = 1 a 5 para Pesos y X = 1 a 6 para Moneda Extranjera según pto. 1.2.3</b>
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitida a partir del 01.01.2002	
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidas antes del 01.01.2002	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos a la vista	
102080/M	Otras obligaciones a la vista	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión	
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión	
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	

Versión: 12°	COMUNICACIÓN "A" 4582	Vigencia: 1/08/2006	Página 12
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 209/M

Se consignarán la totalidad de financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda -de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre "Clasificación de deudores"-, cuyo destino sea la importación de bienes de capital que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

**Código 400/M = Código 401/M-Código 410/M**  
**Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.**

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:  
Código 401/M = [(Cód. 100/M – Cód. 300/M) – Cód. 200/M]

**Código 410/M**

**Se consignará las sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades , en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales -no computado para la integración del efectivo mínimo- teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.**

Versión: 8°	COMUNICACIÓN "A" 4582	Vigencia: 1/09/2006	Página 3
-------------	-----------------------	------------------------	----------



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera</b>

3.3. Modelo de Información.

<b>CODIGO</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>100/M</b>	<b>RECURSOS</b>	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
<b>200/M</b>	<b>APLICACIONES</b>	
201/M	Prefinanciaciones y Financiaciones vinculadas con exportaciones	
202/M	Préstamos interfinancieros	
203/M	Otras Financiaciones	
205/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros (Préstamo BID N° 1192/OC-AR)	
206/M	(Préstamo BID N° 1192/OC-AR) con destinos distintos a los consignados en el Código 205	
207/M	Intereses sobre aplicaciones computables	
208/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos provinciales	
209/M	Financiaciones a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda para la importación de bienes de capital	
<b>300/M</b>	<b>EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO</b>	
<b>400/M</b>	<b>DEFECTO DE APLICACIÓN</b>	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
<b>410/M</b>	<b>Efectivo en las entidades , en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales -no computado para la integración del efectivo mínimo-</b>	

Versión: 6°	COMUNICACIÓN "A" 4582	Vigencia: 1/09/2006	Página 4
-------------	-----------------------	------------------------	----------



<b>B.C.R.A.</b>	<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>
	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> <b>Sección 4. Disposiciones Transitorias</b>

**A PARTIR DE LA POSICION DE SEPTIEMBRE/06**

**Integración en promedio de efectivo Mínimo**

Se informarán las siguientes partidas:

206010/M	Efectivo en las casas de la entidad
206020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras
206025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito

Transitoriamente, a partir del periodo septiembre/06 se consignará el saldo promedio total por concepto en las partidas detalladas precedentemente mientras que, en los códigos 205010/M, 205020/M y 205025/M se informarán los saldos promedios computados como integración de la exigencia del periodo considerando el límite establecido:

<b>A partir de Septiembre/06</b>	<b>LIMITE MAXIMO ADMITIDO POR MONEDA</b> (considerando en conjunto las partidas 206010/M, 206020/M, 206025/M)
	<b>67%</b>

**Retribución de las cuentas corrientes abiertas en el BCRA**

A partir de septiembre/06 se recuerda que para el cálculo de la retribución de las cuentas corrientes abiertas en el BCRA se computará el importe informado en las partidas 205010/M, 205020/M y 205025/M.

**Aplicación de capacidad de préstamo en moneda extranjera**

En la partida 410/M se consignará el importe que surja de la siguiente expresión:

$$\text{Código 410/M} = [ (206010/M + 206020/M + 206025/M) - (205010/M + 205020/M + 205025/M) ]$$

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta como límite el importe consignado en la partida 401/M.

**Integración mínima diaria en moneda extranjera**

A partir de septiembre/06 no podrá computarse el efectivo en moneda extranjera en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en transportadoras de caudales.

Versión: 2°	COMUNICACIÓN "A" 4582	Vigencia: 1/09/2006	Página 1
-------------	-----------------------	------------------------	----------